

CONTRATO DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS** que celebran, de una parte:

- **TIM PERU S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Las Camelias N° 750, Octavo Piso, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° 00004 de la partida 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TIM**"; y, de la otra:
- **AT&T PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco 1301, Torre Parquemar, Oficina 1101, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor don José Antonio Gandullia Castro, identificado con DNI No. 06467247 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Peter Kurt Schreier Reck, identificado con D.N.I. N° 06467130, según poderes que corren inscritos en los asientos C00012 y C00016 de la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará "**AT&T**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 TIM cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final de comunicaciones personales (PCS) en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 217-2000-MTC/15.03 y la respectiva asignación del espectro radioeléctrico, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 167-2000-MTC/15.03. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación de servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional de acuerdo al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2001-MTC/15.03, firmado el 26 de marzo de 2001.
- 1.2 AT&T es concesionaria del Servicio Público Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional, según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 023-99-MTC/15.03 y 024-99-MTC/15.03, y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano con fecha 04 de febrero de 1999, así como del servicio de telefonía fija local (en ambas modalidades) en el Departamento de Lima y Callao según consta de la Resolución Ministerial N° 146-99-MTC/15.03, y del servicio portador local (en Lima y Callao) según consta de la Resolución Ministerial N° 061-96-MTC/15.17.

El artículo 7º y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 106º y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC) y los artículos 4º y 5º del Reglamento de Interconexión (Resolución de Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTEL), normas complementarias, modificatorias y conexas, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDO: CONSIDERACIONES ESPECIFICAS DE LAS REDES A INTERCONECTARSE

- 2.1 La red de TIM consiste inicialmente en la central de conmutación móvil (CCM) de fabricación y marca NOKIA, modelo DX 200, ubicada en la ciudad de Lima. Posteriormente y con la debida antelación, TIM informará a AT&T la instalación de nuevos centros de conmutación móvil y/o puntos de interconexión en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, de conformidad con las concesiones respectivas.
- 2.2 La red de AT&T consiste en la central fija local DMS-100, de fabricación y marca NORTEL ubicada en la ciudad de Lima. Posteriormente y con la debida antelación, AT&T informará a



TIM la instalación de nuevos centros de conmutación y/o puntos de interconexión en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, de conformidad con las concesiones respectivas.

- 2.3 Las redes de TIM y AT&T se encuentran especificadas con mayor detalle en el Proyecto Técnico, que como Anexo N° I, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios observando lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (PTI). La interconexión se celebra con la finalidad de que los usuarios del Servicio Público de Telefonía Fija Local de AT&T (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos) puedan efectuar y recibir comunicaciones de larga distancia nacional e internacional en cualquier área local del territorio nacional donde AT&T cuente con la correspondiente concesión y tenga presencia técnica, utilizando los servicios que, como portador de larga distancia nacional e internacional, TIM les proporcione.

Se deja expresa constancia que, a fin que los usuarios del Servicio Público de Telefonía Fija Local de AT&T (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos) puedan efectuar comunicaciones de larga distancia nacional e internacional, utilizando los servicios que, como portador de larga distancia nacional e internacional, TIM les proporcione, se aplicará lo establecido en la cláusula vigésima del presente contrato, obligatoriamente.

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se dará en Lima, y en las localidades donde AT&T y TIM tengan presencia, conforme a lo especificado en el Anexo N° I del PTI.

CUARTO: AUTONOMIA DE LA INTERCONEXIÓN

- 4.1 La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.
- 4.2 Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el presente contrato y sus anexos o acuerdos complementarios, ambas partes se comprometen a que, en caso de requerirlo cualquiera de ellas, se celebrarán los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios auxiliares, conexos o complementarios en condiciones económicamente razonables para ambas partes y de ser técnicamente factible.

QUINTO: REGLAS ECONOMICAS Y TECNICAS DE LA INTERCONEXION

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios serán, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

- Anexo No. I Proyecto Técnico de Interconexión (PTI)
- Anexo No. I-A Condiciones Básicas
- Anexo No. I-B Puntos de Interconexión
- Anexo No. I-C Características Técnicas de la Interconexión
- Anexo No. I-D Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
- Anexo No. I-E Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
- Anexo No. I-F Ordenes de Servicio de Interconexión
- Anexo No. I-G Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
- Anexo No. I-H Documentación Técnica del Equipamiento
- Anexo No. II Condiciones Económicas.
- Anexo No. III Acuerdo de Liquidación y Pagos entre la Red Fija Local de AT&T con la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de TIM.



Anexo No. IV Interrupción y Suspensión de la Interconexión
 Anexo No. V Acuerdo de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red.

Todos los anexos forman parte del presente contrato y serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad.

SEXTO: PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiere devengado durante el periodo de doce meses o el que reste hasta el vencimiento del contrato, el que sea menor, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico eficaz cursado en los últimos seis meses anteriores al cese. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

SETIMO.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros, ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria, o empresa relacionada o vinculada, que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera del presente contrato, siempre que ello no se oponga a la Ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente garantiza y, por lo tanto, responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo del cesionario, en caso éste no cumpla íntegra, cabal y oportunamente con las mismas. Igualmente, responderá indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes, por un plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha en que opere efectivamente la cesión.
- 7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra, cuando dicha interrupción o mal funcionamiento, ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente contrato, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.
- 7.4. Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En la eventualidad que cualquier acción u omisión realizada por cualquiera de las partes, su personal o sub-contratistas, cause daños a terceros, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1981 del Código Civil.

7.5. Las partes acuerdan que:



7.5.1 TIM será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de TIM. Sin perjuicio de ello y a requerimiento expreso de TIM, AT&T, en caso de estimarlo necesario, podrá gestionar la obtención de dichos permisos, licencias y autorizaciones. En este supuesto, AT&T trasladará los pagos relacionados con dichos permisos, licencias y autorizaciones que se encuentran a cargo de TIM, quedando ésta obligada a reembolsarlos a AT&T. Dicho reembolso lo efectuará TIM en el plazo máximo de (cinco) 5 días útiles, contados a partir del requerimiento escrito que le formule AT&T, siempre que ésta última remita a TIM los comprobantes que sustentan los referidos pagos de forma tal que puedan ser deducidos tributariamente por TIM.

7.5.2 Las partes dejan expresa constancia que la instalación de los enlaces de interconexión se efectuará a cuenta y costo de TIM, previo pago de los pagos únicos por costo de implementación y cargos de conexión por cada E1 de los respectivos enlaces, de acuerdo a lo establecido en el Anexo V del presente Contrato así como en los Acuerdos Complementarios que las partes suscriban, entendiéndose que no abarca el pago de renta mensual. En este caso, AT&T será responsable tanto de la instalación como de la operación y mantenimiento de los enlaces que se instalen, para efectos de la presente relación de interconexión. Cada parte asumirá el pago de la renta mensual por sus enlaces de interconexión unidireccionales que terminan en la red de la otra parte.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 7.6, las partes se comprometen a que el plazo del contrato por los enlaces de interconexión--de que trata el párrafo anterior-- será no menor a cinco (5) años computados a partir de la fecha de su instalación efectiva. Las partes acuerdan que si cualquiera de las partes incumpliera con el plazo antes mencionado y procediera a resolver y/o revocar la orden de servicio para la provisión y mantenimiento de los enlaces de interconexión, deberá pagar a la otra, una penalidad ascendente a dos (2) meses la renta mensual establecida por cada E1. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

7.5.3. Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de cinco días útiles, indicando la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual bastará un aviso previo. En este último caso, para realizar la inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail, fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra parte, informándoles de la ocurrencia, fecha, hora y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfono y correo electrónico) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de las partes con remitir la mencionada lista (o sus modificaciones y/o variaciones), la otra parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

Ambas partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección. Para estos efectos, ambas partes se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo éstos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día en que sean notificados.



Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

- 7.5.4. TIM asumirá la totalidad de los costos de adecuación que la interconexión directa demande en la red de AT&T, de conformidad con lo establecido en los Anexos del presente contrato.

Los costos antes referidos incluyen aquellos derivados (i) de la adaptación de la red de una de las partes realizada con el fin de permitir y atender dicha interconexión; (ii) de la compra de los equipos y materiales que se requieran a fin de permitir y atender dicha interconexión; y (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la referida red, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución del Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.

Si cualquiera de las partes, solicitase la adecuación de la red de la otra, y posteriormente dejase sin efecto dicha solicitud, se pagará como penalidad una cantidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) de los costos incurridos por aquella que efectuó la adecuación de su red. Dicha penalidad no afectará el derecho de la parte que adecuó su red de exigir sustentadamente el reembolso de los gastos que hubiera efectuado para tal fin.

- 7.5.5. Los puntos de interconexión de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red, según lo establecido en el Anexo I (PTI), o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las partes, necesariamente por escrito.

- 7.6 Las partes acuerdan que si alguna de las partes revocase una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, deberá pagar a la otra una penalidad ascendente al 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha orden de servicio. Se entiende como costo de implementación aquel referido exclusiva y directamente atribuibles a la implementación de la orden de servicio respectiva; en consecuencia, dicho valor no incluye cualquier monto distinto al anteriormente mencionado, tales como rentas mensuales. La penalidad no afecta el derecho de esta última de exigir sustentadamente el reembolso de los gastos que hubiere efectuado en función de la referida orden de servicio.

- 7.7 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento, la confidencialidad establecida en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN Y/O SUSPENSIÓN

La interrupción y suspensión de la interconexión se registrará por lo dispuesto en el Anexo IV del presente contrato, el que forma parte integrante del mismo.

NOVENO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- 9.1 Protección del secreto de las telecomunicaciones.- Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8° de la Ley N° 27336 y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interceptar, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el



contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

- 9.2 Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMO: CONFIDENCIALIDAD

- 10.1 Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 10.2 Ámbito y responsabilidad de las partes.- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 10.3 Excepciones a la confidencialidad.- No se considerará información confidencial a la que:
- 10.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - 10.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - 10.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - 10.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 10.4 Vigencia de la confidencialidad.- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 10.5 Obligaciones frente a OSIPTEL.- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOPRIMERO: REPRESENTANTES

- 11.1 Designación de los representantes.- Para efectos de coordinar la relación entre AT&T y TIM en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

AT&T	: Virginia Nakagawa Vicepresidenta Legal, Civil y de Regulación.
Facsimil	: 610-5562
Teléfono	: 610-5555 (Anexo 2015)
TIM	: Giuseppe Ceci Gerente de Interconexión, Tráfico & Roaming
Facsimil	: 215-5148
Teléfono	: 215-5130 (Anexo 7102)



- 11.2** Ámbito de acción de los representantes.- Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.
- 11.3** Cambio de representantes.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimoquinta del presente contrato, ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar de ello mediante comunicación escrita. Dicho representante deberá las mismas facultades y capacidad de decisión que el anterior.

DECIMOSEGUNDO: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

AT&T PERU S.A.

Av. Larco, 1301, Oficina 1101, Torre Parquemar. Distrito de Miraflores.
 AT&T : Virginia Nakagawa
 Vicepresidenta Legal, Civil y de Regulación.
 Facsímil : 610-5562
 Teléfono : 610-5555 (Anexo 2015)

TIM PERU S.A.C.

Av. Nicolás Arriola 740. Distrito de La Victoria.
 TIM : Giuseppe Ceci
 Gerente de Interconexión, Tráfico & Roaming
 Facsímil : 215-5148
 Teléfono : 215-5130 (Anexo 7102)

DECIMOTERCERO: LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Otras disposiciones sobre interconexión y preselección de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, normas modificatorias y/o ampliatorias, el presente contrato se adecuará automáticamente, cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión que contemple cargos de interconexión o condiciones más favorables que los acordados en el presente documento, de conformidad con los alcances del referido artículo.



Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, AT&T y/o TIM se encuentra(n) obligada(s) a informar a la otra parte, a requerimiento de ésta, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida, sobre los cargos o condiciones mas favorables que en materia de interconexión hubiese acordado con otros operadores.

DECIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 14.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 14.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4º del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42º del Reglamento de Interconexión.
- 14.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.



- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMO QUINTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Ninguna variación o modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este contrato y/o sus anexos tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de ambas partes y sea debidamente aprobado por OSIPTEL.

Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 11.3 y en el primer párrafo de la Cláusula Decimosegunda del presente contrato.

DECIMO SEXTO: DERECHO DE LAS PARTES FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan, de ser el caso, siempre que sea factible retirarlos sin dañar o menoscabar de modo alguno la red y equipos del otro. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.

DECIMO SETIMO: INTERPRETACIÓN

- 17.1 El presente contrato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.
- 17.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 17.3 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 17.4 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.
- 17.5 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.

DECIMO OCTAVO: GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.



DECIMO NOVENO: RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

VIGESIMO: COMPROMISO DE NEGOCIAR

Las partes dejan expresa constancia que la interconexión de la red de larga distancia de TIM con la red fija local de AT&T contenida en el presente acuerdo, tiene como objetivo, inicialmente, la terminación de larga distancia (nacional o internacional) transportada por la red de TIM hacia la red fija local de AT&T; en consecuencia, se ha excluido expresamente las condiciones bajo las cuales el tráfico originado en la red fija local de AT&T (bajo los sistemas de preselección, prescripción y/o llamada por llamada) sea transportada por la red de larga distancia de TIM, siendo aplicable en dicho supuesto, lo establecido en los siguientes párrafos.

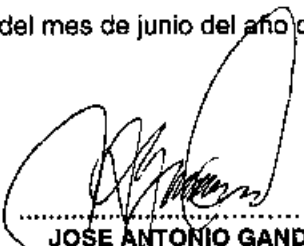
En el caso que cualquiera de las partes decida iniciar el sistema de preselección, tanto por prescripción como a través del sistema de llamada por llamada, con el objeto que el tráfico originado en la red fija local sea transportado por la red de larga distancia de TIM, las partes negociarán los acuerdos que resulten necesarios para implementar y hacer efectivas las previsiones contenidas en el Reglamento de Preselección, normas modificatorias, complementarias y conexas.

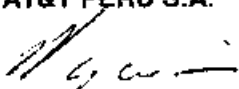
Formará parte de dichos acuerdos, el compromiso por parte de TIM de compensar a AT&T, en lo que le corresponda a TIM, los costos incurridos por AT&T para implementar y atender el sistema de preselección tanto por prescripción, como a través del sistema de llamada por llamada. En el proceso de negociación, AT&T deberá sustentar, a satisfacción de TIM, los costos arriba referidos. Asimismo, las partes negociarán y determinarán los procedimientos involucrados en dicho proceso y los mecanismos y previsiones a establecer para asegurar la cobranza de los costos incurridos por AT&T. Para este efecto, las partes acuerdan un plazo de sesenta (60) días calendario, prorrogables de mutuo acuerdo, computados a partir de la comunicación que cualquiera de las partes curse a la otra, requiriéndola para iniciar el mencionado proceso.

En caso de falta de acuerdo, las partes someterán el contenido del acuerdo de que trata la presente cláusula, a la decisión de OSIPTEL.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 21 días del mes de junio del año dos mil uno.


 PEDRO AGUADO MESA
 TIM PERU S.A.C.


 JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
 AT&T PERU S.A.


 PETER KURT SCHREIER RECK
 AT&T PERU S.A.



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

**Fija Local AT&T PERÚ S.A.
Larga Distancia TIM PERÚ S.A.C.**

INDICE**ANEXO I PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION****ANEXO I.A CONDICIONES BASICAS**

1. Descripción
2. Puntos de Interconexión (Pdi)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
9. Plan de Numeración
10. Plan de Marcación
11. Programacion de central
12. Tasación.
13. Ubicación de equipos de interconexión

ANEXO I.B PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
7. Diagrama de interconexión AT&T – TIM.

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
2. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable.
3. Formatos para las pruebas de aceptación.



**ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS Y SERVICIOS
OPCIONALES DE INTERCONEXION**

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I. A
CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red de los Servicios Portadores de Larga Distancia de TIM Perú S.A.C. (en adelante TIM), con la Red de Telefonía fija local de AT&T Perú S.A. (en adelante AT&T), en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

La interconexión deberá permitir que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de AT&T puedan recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta TIM.

El área de servicio está indicada en el numeral 1 del Anexo 1.B del presente Proyecto.

La interconexión física se efectuará inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En caso ambos operadores lo consideren necesario, podrán adecuar el presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otras áreas locales distintas al mencionado en el presente numeral, siempre que cuenten con las concesiones correspondientes y tengan presencia física. El plazo promedio para efectuar dicha adecuación será de treinta (30) días útiles, computados a partir del requerimiento escrito que una parte formule a la otra.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por AT&T

Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red de TIM hacia y desde la red fija local de AT&T en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

Las partes dejan expresa constancia que para que el tráfico originado en la red fija local de AT&T sea transportado por la red de larga distancia de TIM, será de aplicación lo establecido en la cláusula vigésimo del contrato de interconexión. En ese sentido, AT&T permitirá que las llamadas de larga distancia nacional o internacional cursadas por la red portadora de TIM

terminen en su red de telefonía fija local. Por este servicio se pagará un cargo establecido en el anexo II "Condiciones Económicas".

Transporte Conmutado: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes en la misma área local.

Por este servicio, TIM pagará a AT&T el cargo por transporte conmutado local establecido en el anexo II "Condiciones Económicas".

2. Puntos de Interconexión (Pdl)

- 2.1 El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
 - a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y datos asociados al canal de voz, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
 - b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 - c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación del Punto de Interconexión inicial se encuentra indicada en el numeral 2 del Anexo I-B.
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.
- 2.4 Los Puntos de Interconexión en áreas no considerados en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación de éste proyecto.
- 2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
 - a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s.
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden colocación.
 - c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.6 En el caso que cualquiera de las partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación,

el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 7.6 de la Cláusula 7 del contrato de interconexión.

- 2.7 TIM remitirá a AT&T las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico.
- 2.8 Para la interconexión inicial en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao correspondiente al primer enlace E1 de interconexión entre ambas redes, las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo V del presente contrato. Para los siguientes enlaces de interconexión, éstos se efectuarán a cuenta y costo de TIM, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5.2 del contrato de interconexión antes mencionado.
- 2.9 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.10 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (en adelante MTC).

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.

- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.
- 3.3 Ambas partes se reconocen mutuamente el derecho de incorporar o introducir al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.2 del presente Anexo. La interrupción de la interconexión deberá ser previamente comunicada al operador al cual se le imputa la causa del disturbio.

- 3.4 En caso de congestión de cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.
- 3.5 El personal de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6 AT&T y TIM mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. **Adecuación de red:** AT&T y TIM observarán lo dispuesto en los numerales siguientes.

5. **Adecuación de equipos e infraestructura**

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 TIM es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, a las especificaciones

empleadas por AT&T, las cuáles se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I, acápite 2: Señalización.

- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, AT&T comunicará con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de TIM o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 TIM informará anualmente, desde la vigencia del presente Contrato, las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los seis (6) a veinticuatro (24) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que TIM la presente como tal. La demanda de E1's para el primer año será considerada como una orden de servicio.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la Cláusula Undécima del contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 TIM será responsable de solicitar el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo, siempre que AT&T instale los enlaces solicitados y cumpla con los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo I-F. En caso que AT&T instale y opere los enlaces (a solicitud de TIM) será responsable de la calidad operativa de los mismos.
- 5.6 Sin perjuicio de la obligación establecida en el numeral anterior 5.5, las partes negociarán oportunamente las posibilidades de que AT&T encamine tráfico desbordado con destino a la red de TIM.

6. Fechas y periodos para la Interconexión

- 6.1 La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, excepto el punto de interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible.
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto. JH

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
 - d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las partes podrá ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

La interrupción y suspensión de la interconexión se regirá por lo dispuesto en el Anexo IV del presente contrato, el que forma parte integrante del mismo.

9. Plan de numeración

De acuerdo a lo establecido en Decreto Supremo N° 020-98-MTC, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción ha asignado a TIM según el séptimo sorteo de códigos de identificación para los operadores del servicio de portador de Larga Distancia, el código de operador 1912, como consta en el acta

de adjudicación notarial de fecha 17 de Abril de 2001, para la operatividad del sistema de preselección y el sistema de llamada por llamada.

AT&T deberá tener implementado el código 1912 en su red, en tanto las partes se hubiesen puesto de acuerdo o, en su defecto, se hubiese emitido la decisión de OSIPTEL, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima del contrato de interconexión.

10. Plan de Marcación

Todo abonado telefónico presuscrito al concesionario LD TIM, sólo deberá acceder a este operador marcando de la siguiente manera:

0+NN	Llamada Larga Distancia Nacional
00+NI	Llamada internacional

Siendo: NN Número Nacional del abonado llamado
: NI Número Internacional del abonado llamado

11. Los abonados de la red fija local de AT&T que preseleccionen a TIM para que éste curse su tráfico de larga distancia, deberán ser programados en las centrales locales de la red fija local de AT&T, dejando a salvo lo dispuesto en la cláusula vigésima del presente contrato.

12. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

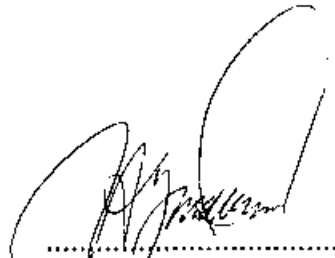
Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

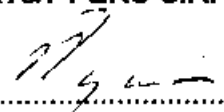
En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

13. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

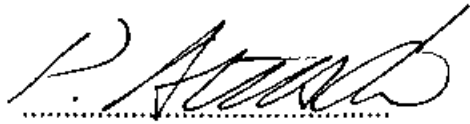
De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida de lo posible, las partes negociarán acuerdos de coubicación.



.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.



.....
PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.



.....
P. Atencio
TIM PERU S.A.C.

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

AT&T y TIM se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **AT&T:**

Para el servicio fijo local: En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

- **TIM:**

Para el servicio portador de larga distancia nacional e internacional: Inicialmente en los departamentos de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, Arequipa, Ica, Ancash, La Libertad, Lambayeque, Piura, Cuzco, Tacna, Junín e Iquitos, así como en las demás áreas en las que TIM preste sus servicios.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Punto de Interconexión de Red de Telefonía Fija Local de AT&T

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
AT&T	LIMA	Lima	Av. El Sol S/N, Urb. Villa Rica - Villa El Salvador.

Punto de Interconexión de Red de Portador de Larga Distancia de TIM

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
TIM	LIMA	Lima	Av. Nicolás Arriola 480 La Victoria LIMA

Las partes podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento acumulado inicial y futuro de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
De LD TIM a FIJA AT&T	1	1	1	1	1

Los enlaces previstos a partir del año 2 se proyectarán de acuerdo al comportamiento real del tráfico en el primer año.

Los detalles de las Condiciones Económicas están indicados en el Anexo V "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red"

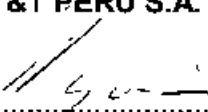
Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la Operación Comercial de la presente Interconexión.

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por AT&T a solicitud de TIM.

Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).


 JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
 AT&T PERÚ S.A.


 PETER KURT SCHREIER RECK
 AT&T PERÚ S.A.


 P. Atencio
 TIM PERU S.A.C.

ANEXO I.C**CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION****1. Especificaciones técnicas****1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces**

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Estos Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de AT&T será en un bastidor de distribución digital (DDF) de tipo trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso tendrá una velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de TIM será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en el Perú.
- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, AT&T informará a TIM, con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches" u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión. o desarrollo de software.

- 2.3 La interconexión se realizará con enlaces de señalización punto a punto asociados a los E1s de voz.

En cuanto ambos operadores posean un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto entre ambos PTS's.

- 2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

CENTRAL	Código Punto Señalización AT&T	Código Punto Señalización de TIM
AT&T Fija Local	1001 en decimal	
TIM Larga Distancia		9001 en decimal

Nota 1: TIM inicialmente empleará su central celular para los servicios nacionales e internacionales, de acuerdo a lo establecido en su contrato de concesión

- 2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

AT&T encaminará las llamadas de larga distancia de TIM que recibe o entrega en el Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

5. Sincronización

AT&T y TIM podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

AT&T y TIM mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el Numeral 9 del Anexo 1-A.

6.1 Series de numeración telefónica de AT&T:

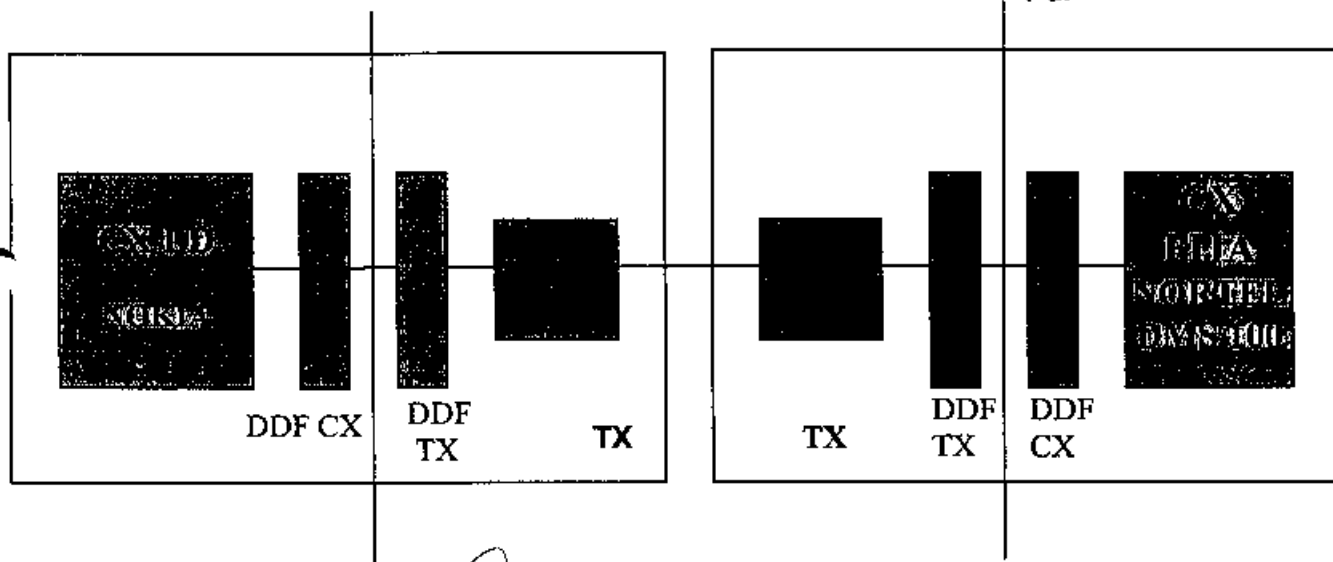
Inicialmente estará operativa la serie 61X-XXXX y 62X-XXXX.

7. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN AT&T - TIM

TIM

AT&T

Pdl



.....
 JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
 AT&T PERÚ S.A.

.....
 PETER KURT SCHREIER RECK
 AT&T PERÚ S.A.

.....
 TIM PERU S.A.C.

ANEXO I.D**PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS****1. Prueba de aceptación**

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente proyecto y las troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión de las distintas rutas, previa carta de compromiso en la que una de las partes se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) AT&T que instaló el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TIM y AT&T fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

2. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por AT&T y TIM, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

2.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instaló el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bits errados (BER), por un período de 24 horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instaló el enlace, comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y el operador que instala el enlace, realizará otra prueba de porcentaje de bits errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, AT&T conectará inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rótulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

2.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI.

JH

2.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios de larga distancia tanto de telefonía fija local que se cursarán entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

2.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

2.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

3. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de TIM				
1.2	Bucle de AT&T				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

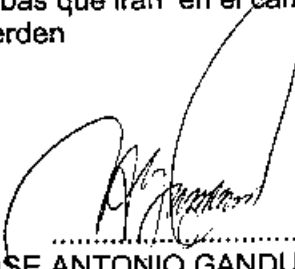
PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

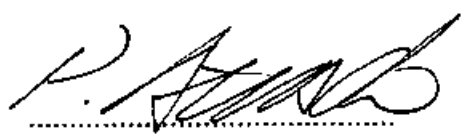
PRUEBAS DE LLAMADAS

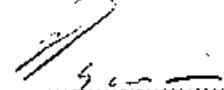
Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	LD - FIJA				
2					
3					
4					
5					

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden


 JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
 AT&T PERÚ S.A.


 J.M. TIM PERU S.A.C.

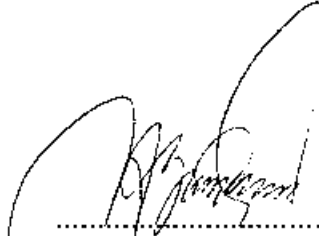

 PETER KURT SCHREIER RECK
 AT&T PERÚ S.A.

ANEXO I.E

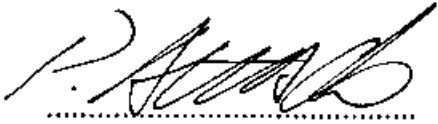
CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS BÁSICOS		
TERMINACIÓN DE LLAMADAS		
TIM AT&T:	Inicialmente:	
	LDN	FIJA LOCAL
	LDI	FIJA LOCAL
TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL		

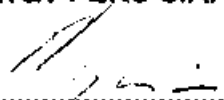
Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente



 JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
 AT&T PERÚ S.A.



 J.M. TIM PERU S.A.C.



 PETER KURT SCHREIER RECK
 AT&T PERÚ S.A.

ANEXO 1.F**ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION****1. Ordenes de servicio**

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- a. Los puntos de interconexión considerados en el presente Proyecto Técnico y los puntos de interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1 TIM a través de la Gerencia de Interconexión, Tráfico y Roaming Internacional y como su contraparte la Vice Presidencia Legal, Civil y Regulatoria de AT&T o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

El operador que reciba la solicitud evaluará las órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Vice Presidencia de Operaciones de AT&T será la contra parte de la Gerencia de Planificación y Desarrollo de Red de TIM, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.
- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:
 - Fecha de solicitud de orden de servicio
 - Número de orden
 - Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión

- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos

1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada
- b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) El código del punto de señalización

2. Intervalos de provisión

2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.

2.2 Los siguientes intervalos provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

Requerimiento

Intervalo de Provisión

Provisión de un nuevo punto de interconexión. (Incluye capacidad a nivel de conmutación).

Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de un enlace de interconexión

Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de enlaces adicionales en Punto de Interconexión existente

Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo I-B serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio.

2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.

.....
P. ALVARO
TIM PERU S.A.C.

.....
PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.

ANEXO I.G**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS****1. Generalidades**

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías**3.1 Fallas en los puntos de interconexión**

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

JH



Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones.

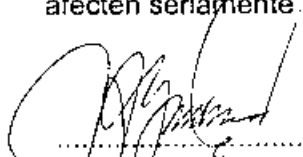
Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

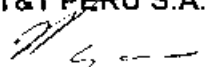
3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

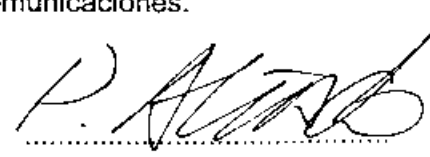
Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.


JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.

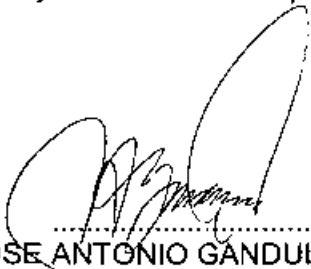
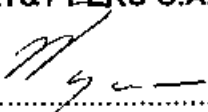
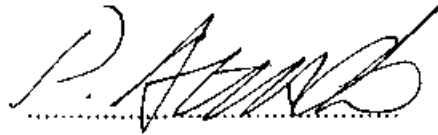

PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.


P. ALVARADO
JH TIM PERU S.A.C.

ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica de los equipamientos involucrados en el presente proyecto al finalizar el período de pruebas.


.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERÚ S.A.
.....
PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERÚ S.A.
.....
J.M. TIM PERU S.A.C.

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

RED FIJA LOCAL DE AT&T Perú S.A.

**RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA
DE TIM Perú S.A.C.**

ANEXO II**CONDICIONES ECONÓMICAS**

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red Fija Local de Telefonía Básica de AT&T y la red Portadora de Larga Distancia de TIM.

PRIMERA: CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS

Cargo por terminación de llamada en la Red Fija Local de AT&T

TIM le pagará a AT&T, por las llamadas de larga distancia nacional o internacional que se cursen por las redes portadoras de TIM y que terminen en la red fija local de AT&T, un cargo ascendente a US\$ 0.0168 Dólares Americanos por minuto, tasado al segundo. El monto por el cargo de terminación de llamadas no incluye el Impuesto General a las Ventas.

El cargo por terminación de llamada se reducirá en los siguientes casos:

- a) Cuando AT&T otorgue un cargo menor a otro operador de larga distancia;
- b) Cuando por aplicación de una norma o de un mandato AT&T sea obligada a reducir el cargo de terminación y el nuevo cargo se aplique efectivamente para acuerdos de interconexión equivalentes al que se refiere el presente contrato.

SEGUNDA: TRANSITO LOCAL

AT&T prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local para las llamadas entregadas por TIM con destino a redes móviles o de otros operadores con las cuales TIM no esté interconectada directamente. Por dicho servicio, TIM pagará a AT&T un cargo equivalente a US\$ 0.0074 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

A solicitud de TIM, AT&T cursará el tráfico entregado por TIM y destinado al concesionario de una tercera red, previo acuerdo entre TIM y este concesionario. En este sentido, las liquidaciones respecto a los cargos de terminación, deberán efectuarse directamente entre TIM y el concesionario de la tercera red interconectada a la red fija local de AT&T.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo III del contrato de interconexión que se suscribe en la fecha, del cual forma parte integrante el presente acuerdo.

Las partes han acordado las siguientes precisiones a la prestación del servicio de tránsito local:



- a) En el caso que AT&T utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de TIM interconectada a una central local de AT&T termine en otra red de TIM o de otro Operador interconectado a otra central local de AT&T dentro de la misma área local, AT&T cobrará a TIM un solo cargo de tránsito. TIM sólo pagará por tránsito saliente de su red.
- b) En el supuesto que la misma central de conmutación de AT&T ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de la larga distancia de AT&T. Será función de AT&T el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual, cuya relación será puesta en conocimiento de TIM. A requerimiento de TIM, AT&T permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual TIM se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.
- c) AT&T no limitará el servicio de tránsito a TIM, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.

TERCERA: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidaciones se detalla en el Anexo III del contrato de interconexión del cual el presente anexo es parte.

Suscrito en Lima a los 21 días del mes de junio de 2001.



.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
ATT PERÚ S.A.

.....
PEDRO AGUADO MESA
ATT TIM PERU S.A.C.

.....
PETER KURT SCHREIER RECK
ATT PERÚ S.A.

ANEXO III

**ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS
ENTRE LAS REDES DE
TELEFONÍA FIJA LOCAL DE AT&T PERÚ S.A. Y
PORTADORA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E
INTERNACIONAL DE TIM PERÚ S.A.C.**

A handwritten signature, possibly "H. L.", is written in the bottom right corner. Below the signature, the date "31" is written.

ANEXO III**ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS REDES DE TELEFONÍA FIJA LOCAL DE AT&T PERÚ S.A. Y PORTADORA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE TIM PERÚ S.A.C.****1. Función**

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de Interconexión que ambas suscriben en la fecha.

2. Tratamiento del tráfico**a. Registro del tráfico**

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes locales y de larga distancia nacional e internacional, con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

b. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre TIM y AT&T se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- i. Conciliación global; y
- ii. Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes que serán debidamente asignados para éstos efectos por ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

i. Conciliación global

Mensualmente se realizará la conciliación global de las llamadas completadas entre ambas redes.

TIM y AT&T intercambiarán por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen y conciliación global del tráfico, las partes tendrán un plazo máximo de 30 días calendario, sin perjuicio de que las partes se pongan de acuerdo de realizar las reuniones respectivas antes de los 30 días, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus liquidaciones en la fecha pactada por escrito, el pago se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si AT&T no cumple con la entrega del resumen en el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por TIM. Si TIM no cumple con la entrega del resumen, el pago se realizará con la información presentada por AT&T.

En la reunión de conciliación global, se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior a 1.5% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior. Por lo tanto, la conciliación se producirá sobre el promedio de ambos tráficos.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 2 días hábiles.

ii. Conciliación detallada

Las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas minutos reales (se entiende por minutos reales la suma total de segundos dividida entre 60 redondeando el total al minuto superior) y minutos (se entiende por minutos los minutos usados para valorizar las llamadas redondeadas al minuto superior al final de cada llamada) para cada tipo de tráfico a liquidarse. El plazo máximo para la entrega y conciliación de estos tráficos es de 20 días calendarios contados a partir de la fecha de la reunión de conciliación global.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m) correspondientes a 4 días seleccionados por libre elección, dos por cada una de las partes, los días deberán ser los mismos para todos los escenarios del periodo de liquidación. Sobre la base del análisis de la muestra de los 4 días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de

5 3

tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos o segundos validos respecto al total de minutos o segundos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 48 horas hábiles (2 días útiles).

3. Valorización del tráfico conciliado

a. Terminación en la red fija de AT&T

TIM - AT&T

Por el tráfico de larga distancia nacional e internacional transportado por el portador de larga distancia de TIM y terminado en la red fija de AT&T, TIM pagará a AT&T según la siguiente expresión:

$$I_{ATT} = C * T$$

donde :

I_{ATT} : Son los ingresos por interconexión correspondientes a AT&T por el tráfico LDN y/o LDI a Fijo Local.

C: Es el cargo de terminación en la red fija de AT&T

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, el cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

b. Tránsito Local AT&T

TIM pagará a AT&T, por el tráfico originado en las redes de TIM que utiliza el servicio de tránsito local brindado por la red fija local de AT&T y terminada en una tercera red, los ingresos de AT&T por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{ATT} = E * T$$

donde :

- I_{ATT}:** Son los ingresos correspondientes a AT&T por tránsito local.
- E:** Es el cargo por tránsito local establecido en los correspondientes contratos de interconexión.
- T:** Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, el cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior

4. Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

a. Pago a cuenta:

Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará a los 15 días calendario de recibidas las facturas posterior a la reunión de conciliación global.

Este pago ascenderá al 100% de los tráficos conciliados a nivel global y el 70 % del promedio de la valorización de los tráficos intercambiados, que no se hayan conciliados automáticamente.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

b. Pago definitivo:

Se efectuara a los 15 días calendario contados a partir de la recepción de las facturas posterior a la reunión de conciliación detallada.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el Pago a Cuenta.

c. Pago definitivo en conciliación automática:

En caso que la conciliación automática se realice conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1 del presente anexo, la fecha de pago será a los quince (15) días calendario contados a partir de la recepción de las facturas, posterior a la reunión de conciliación global.

d. Otros

- i. Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas a la fecha de cierre del periodo de liquidación. El pago se realizará al operador con saldo final favorable.
- ii. Para efecto de los pagos, TIM informará a AT&T de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, AT&T informará a TIM de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.
- iii. Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de 7 días contado a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.
- iv. Los pagos antes mencionados se realizarán a través de transferencias bancarias.

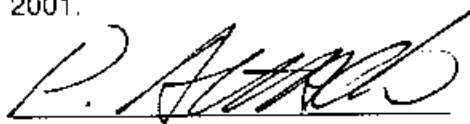
e. De AT&T a TIM

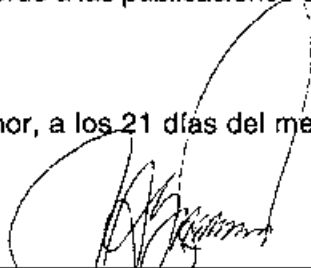
AT&T emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar TIM. La facturación de AT&T se hará en Dólares de los Estados Unidos de América

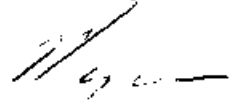
5. Valorización

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los 20 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Suscrito en Lima, en 2 ejemplares de un mismo tenor, a los 21 días del mes de junio de 2001.


TIM PERU S.A.C.


Sr. JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
AT&T PERU S.A.


Sr. PETER KURT SCHREIER RECK
AT&T PERU S.A.

ANEXO IV

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

AT&T Perú S.A.

TIM Perú S.A.C.

ANEXO IV

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

Interrupción de la interconexión

AT&T y TIM se encuentran obligadas en todo momento a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de la interconexión. En todo caso, la interrupción de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

Numeral 1.- Interrupción y/o suspensión por causal

- a) Las empresas no podrán interrumpir la interconexión, sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- b) En los casos en que un operador considere que se ha incurrido en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito al operador al cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

La parte notificada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiera al operador que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el período de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para los involucrados, cualquiera de ellos podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las partes no podrán interrumpir la interconexión, hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL.

- c) Constituyen causal de interrupción de la interconexión las situaciones sobrevinientes contempladas en la normativa como causales que permitiesen negarse a negociar o celebrar un contrato de interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43° del Reglamento de Interconexión.



- d) Excepcionalmente AT&T o TIM podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.

En dicho caso y sin perjuicio de la demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, el operador, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia al operador afectado, acreditando de manera fehaciente la potencialidad de daño mismo o el inminente peligro.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, ambas partes reconocen la potestad de OSIPTEL para verificar y llevar a cabo las acciones de supervisión que sean necesarias y, de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan si considera que no se ha acreditado o producido de manera suficiente las causales invocadas.

Asimismo, ambas partes reconocen que, en cualquier momento posterior, OSIPTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá disponer se restablezca la interconexión si han desaparecido las causales que la motivaron.

- e) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.
- f) Culminado el procedimiento de controversias mencionado en el literal b), las partes se comprometen a ejecutar de manera inmediata lo definido por OSIPTEL sin perjuicio de las acciones legales que correspondan; asimismo, las partes se comprometen que de eliminarse definitivamente la causal que produjo la interrupción de la interconexión, las partes reanudarán la interconexión

Numeral 2.- Interrupción debida a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones. *JH*



provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.

- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) AT&T y TIM deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestiónamiento y distorsiones, en los enlaces y puntos de interconexión.

Numeral 3.- Interrupción debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares

AT&T y/o TIM podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico, previamente establecidas el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En dicho caso, el operador que pretenda efectuar alguna de dichas actividades, lo comunicará por escrito al otro, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos.

Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no generarán responsabilidad alguna sobre los operadores, siempre que éstos cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Numeral 4.- Suspensión de la Interconexión sustentada en la falta de pago

En caso que alguna de las partes no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos, por concepto de cargos de interconexión u otros cargos dispuestos en el Anexo II – Condiciones Económicas, la otra parte podrá optar por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación.

- 4.1 Habiendo transcurrido quince (15) días hábiles computados a partir de la fecha de vencimiento de la factura, sin que la parte deudora haya cumplido con cancelar alguna factura emitida por la parte acreedora, esta última remitirá una comunicación por escrito a la parte deudora requiriéndole el pago de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación.
- 4.2 Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles, otorgado de conformidad con el numeral 4.1 y sin que el deudor hubiera cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, esta procederá a remitir una segunda comunicación al deudor. En este caso, la comunicación deberá ser enviada por vía notarial. En la segunda comunicación el acreedor indicará expresamente que procederá a suspender la interconexión, si el deudor no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la última reciba dicha comunicación.



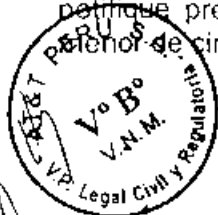
- 4.3 Vencido dicho plazo, el acreedor podrá proceder a la suspensión de la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, la fecha exacta en la cual ésta se hará efectiva. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.
- 4.4 En cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus contratos de concesión, las partes adoptarán, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio, que sobre el particular disponga OSIPTEL.
- 4.5 Las partes tienen la obligación de comunicar las medidas que adopten a OSIPTEL en aplicación del numeral 4.4.
- 4.6 Las partes deberán remitir una copia a OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento de la parte acreedora en remitir copia a OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión, debiendo iniciarse nuevamente el procedimiento conforme lo establece los párrafos precedentes.
- 4.7 Lo dispuesto en el presente numeral no perjudica el derecho de las partes de ejercer las acciones legales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 4.8 La suspensión de la interconexión se producirá, sin perjuicio del devengo de los intereses moratorios y compensatorios, cuya tasa será la máxima permitida por ley que aprueba y/o publica el Banco Central de Reserva del Perú para las empresas ajenas al sistema financiero, vigente a la fecha de pago efectiva.
- 4.9 La suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago deberá sujetarse a los siguientes criterios:
 - (i) El incumplimiento de alguna de las partes del pago por concepto de un determinado servicio o penalidad, no dará lugar a la suspensión de otro servicio que brinde la parte acreedora que se desprendan de otros contratos y acuerdos suscritos entre las mismas partes.
 - (ii) El incumplimiento de alguna de las partes del pago de los cargos relacionados con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos.

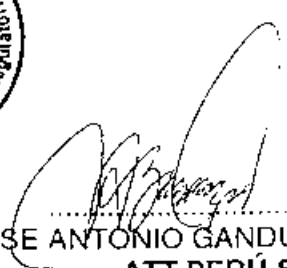
Numeral 5.- Interrupción de la Interconexión por disposición Judicial o Administrativa

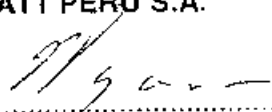
AT&T y/o TIM procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En tales casos, se requerirá que el operador

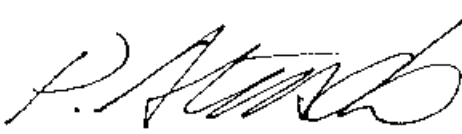


notifique previamente a la parte afectada por la suspensión, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, con copia a OSIPTEL.




.....
JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
ATT PERÚ S.A.


.....
PETER KURT SCHREIER RECK
ATT PERÚ S.A.


.....
PEDRO AGUADO MESA
J.M. TIM PERU S.A.C.

ANEXO V

ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

AT&T Perú S.A
TIM Perú S.A.C.

ANEXO V**ACUERDO DE PROVISION DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED****PRIMERA: FUNCIÓN**

Es función del presente Acuerdo fijar los términos y condiciones para la provisión de enlaces de interconexión y de la adecuación de red en el lado de cada uno de los operadores, para los distintos enlaces o rutas de interconexión entre las redes y servicios de TIM y AT&T, en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

SEGUNDA: PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes de AT&T y la red de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional de TIM y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión a través de los cuales se brindan las facilidades de conmutación, incluyendo Señalización N° 7, entre los puntos donde ambos operadores tengan presencia técnica.

TIM conviene en establecer a su costo sus propios enlaces para cursar tráfico correspondiente al contrato de interconexión directa, del cual el presente anexo es parte integrante.

AT&T proporcionará a TIM todos aquellos circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo y todo lo demás que sea necesario para la operación y el funcionamiento de la interconexión, dentro de los plazos establecidos en el Numeral 2 del Anexo I.F del presente contrato; de no ser ello técnicamente factible, la causa deberá estar debidamente sustentada.

El acceso desde los locales de TIM a las facilidades de transmisión de AT&T, exigen normalmente la construcción de un acceso en fibra óptica donde las condiciones de implementación lo viabilicen, en otro caso se podrá optar por medios de transmisión alternativos. Estas nuevas obras serán sufragadas por TIM. Para el caso de Lima, los enlaces de interconexión se habilitarán sobre la infraestructura ya construida de la interconexión de los servicios de la red de comunicaciones personales de TIM con las redes de AT&T.

Las condiciones económicas aplicables al presente contrato son las siguientes:

Provisión de los enlaces**1. Pagos Únicos por Costo de Implementación**

Cargo de conexión por cada E1 (única vez)

Lima y otros departamentos..... US\$ 320.00 *mt*

2. Pagos mensuales por E1 (En US\$ y en el departamento de Lima)

La renta mensual tope por E1 se tiene en el siguiente cuadro:

Numero de E1's	DEPARTAMENTO DE LIMA
	Renta mensual
Hasta 4	1000n
De 5 a 16	720n + 800
De 17 a 48	518n + 4032
Mas de 48	504n + 4704



Notas:

n: Total de E1's provistos en el mes, de forma acumulada.
Los montos de los cargos mencionados se refieren a totales acumulados.

Para la aplicación de los descuentos por volumen se tomarán en cuenta conjuntamente los enlaces operativos del contrato de interconexión de la Red PCS de TIM con las redes fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de AT&T.

Los precios no incluyen los montos específicos a eventuales obras civiles extraordinarias que, en dichos casos, por acuerdo de partes, serán adicionadas a los precios indicados.
Los precios no incluyen el IGV.

Queda expresamente convenido que cada una de las partes pagará por la renta mensual de los circuitos de interconexión que sean necesarios para la terminación de su propio tráfico en la red de la otra parte. El costo de implementación de los enlaces será asumido por TIM.

TERCERA: FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

TIM pagará a AT&T los montos correspondientes a los precios pactados de la siguiente forma:

Para las obras de instalación: Los cargos se pagaran por adelantado dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de recepción de la factura.

Por los alquileres de enlaces: Los cargos fijos se pagaran por mes adelantado dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la a la fecha de recepción de la factura.

CUARTA: PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El uso de los enlaces iniciales construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos TIM los contratará a AT&T, por un plazo mínimo forzoso de cinco (5) años, renovables por expreso acuerdo de partes, contados desde la fecha de su habilitación. En caso que TIM solicite la desconexión de uno o más enlaces E1's, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, TIM quedará obligada al pago de una suma equivalente a dos (2) meses de alquileres (renta mensual) como penalidad.

QUINTA: AMPLIACIONES DE CAPACIDAD

Las ampliaciones por capacidades adicionales en el enlace de interconexión se registrarán según el Anexo I del PTI, en cuanto a las condiciones técnicas, administrativas y de plazos de ejecución, siempre que sean técnicamente factibles. Los precios se contratarán de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Anexo. Los plazos de provisión de los nuevos enlaces serán adecuados a los plazos previstos en el Anexo 1.F del PTI.

SEXTA: ADECUACIÓN DE RED

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF del lado central. En ese sentido TIM solicita a AT&T asumir los costos de la adecuación de la red de AT&T, mediante la cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de AT&T y (ii) éstos serán cedidos a TIM, mediante el pago por concepto de uso en función al número



de E1'S comprometidos por un período de tiempo determinado. El plazo de uso será el plazo de vigencia del presente contrato.

A continuación se indica los costos de adecuación de red vigentes de AT&T:

El costo de adecuación de red de las centrales Nortel de AT&T por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto. Lima y Callao
17	32	5.390,00

- Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV
- La adecuación de red para los primeros dieciséis (16) E1s ya han sido cancelados en su oportunidad, de conformidad con lo establecido en el contrato de interconexión de fecha 23 de octubre de 2000, suscrito entre las mismas partes.

Para la aplicación de los descuentos por volumen en la tabla precedente, la adecuación de red por los E1's correspondientes a los servicios de portador de larga distancia de TIM se acumularán a los indicados en el contrato de interconexión entre la red PCS de TIM y la red de servicios de telefonía fija de AT&T.

El rango comprenderá al acumulado de los E1's de cada ruta que se establezcan en la interconexión entre las distintas centrales de ambos operadores.

En el caso en que cualquiera de los operadores acuerde con un tercer operador precios inferiores a los anteriormente indicados, éstos se adecuarán automáticamente al presente contrato.

Los precios establecidos seguirán vigentes hasta por tres (03) años de entrada en vigencia el presente contrato. Luego las partes podrán negociar y acordar, de considerarlo conveniente, una alternativa diferente, económica y técnicamente posible – para el tratamiento de los E1's de que trata el presente numeral – negociando y celebrando los acuerdos que sean necesarios a dicho efecto, como por ejemplo por cambios de los precios de los elementos de red involucrados, de ser el caso.

SETIMA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

Para el caso de llamadas internacionales entrantes que no contengan el número "A", las partes acordarán el tratamiento a darse.

JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO
ATT PERÚ S.A.

PEDRO AGUADO MESA
TIM PERU S.A.C.

PETER KURT SCHREIER RECK
ATT PERÚ S.A.

